

Promueve:



Subvenciona:



UPTAEMPRENDE

Manual Novedades Trabajo Autónomo 2024

I. MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA LABORAL

II. MEJORAS EN LA PROTECCIÓN SOCIAL

- 1. Prestación por cese de actividad ordinario.
Novedades*
- 2. Reforma del sistema de pensiones*

III. SISTEMA DE COTIZACIÓN. REFORMA DEL RETA

- 1. Real Decreto-Ley 13/2022, de 26 de julio, modificado por Real Decreto-Ley 14/2022, de 1 de agosto.
-- Nuevo sistema de cotización. Periodo transitorio 2023-2025
-- Nuevo sistema de reducciones y bonificaciones*

I.- Medidas urgentes para la Reforma Laboral

REAL DECRETO-LEY 32/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA LABORAL, LA GARANTÍA DE LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y LA TRANSFORMACIÓN DEL MERCADO DE TRABAJO. BOE N.º 313, 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

FINALIDAD: la norma tiene por finalidad corregir las deficiencias del mercado de trabajo español, como son: elevado desempleo, formación no ajustada a las necesidades del mercado de trabajo, precariedad laboral dada por la alta tasa de temporalidad de los contratos y relegar los despidos a la última opción para los empleadores.

ENTRADA EN VIGOR: día 31 de diciembre de 2021, salvo determinadas medidas que entran en vigor trascurridos tres meses desde la publicación de la norma en el BOE (30 de marzo de 2022).

NOVEDADES QUE AFECTAN A LAS PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS EMPLEADORAS:

1. CONVENIOS COLECTIVOS (artículo 84.2)

Se establece el carácter prevalente del convenio de empresa frente a los convenios de ámbito superior, excepto en lo que se refiere a los costes salariales.



2. CONTRATACIÓN INDEFINIDA.

- Los contratos se presumen concertados por tiempo indefinido.
- Se reducen las modalidades de contratación disponibles.
- Sólo existirá un contrato de duración determinada, que podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de la persona trabajadora.
- Desaparece la figura del contrato por obra o servicio.

3. CONTRATOS FIJOS-DISCONTINUOS (artículo 16)

Entrada en vigor: 30 de marzo de 2022 (a los 3 meses de la publicación en el BOE)

Su objeto lo determinada naturaleza de los trabajos realizados, de carácter estacional o vinculados a actividades productivas de temporada, o para el desarrollo de aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados.

También es la modalidad contractual adecuada para:



- Trabajos en el marco de la ejecución de contratos mercantiles o administrativos que, siendo previsibles, formen parte de la actividad ordinaria de la empresa.
- Para empresa de trabajo temporal (ETT) y persona contratada para ser cedida.

4. CONTRATOS TEMPORALES (artículo 15).

Entrada en vigor: plazo de tres meses para que las empresas adapten sus contratos a la nueva regulación, es decir, hasta el 30 de marzo de 2022.



Sólo podrán formalizarse dos tipos de contratos temporales:

1. **De duración determinada**, que será por las siguientes causas: por circunstancias de la producción o por sustitución de otro trabajador con reserva de puesto de trabajo.
2. **El contrato formativo** (artículo 11).

CONTRATO DE DURACIÓN DETERMINADA

A) Por circunstancias de la producción:

- ✦ Cuando se produzca un **aumento ocasional e imprevisible** o aquellas oscilaciones que generen un **desajuste temporal de empleo en la empresa**.
- ✦ El contrato tendrá una duración de 6 meses, prorrogables a 6 meses más por Convenio sectorial.
- ✦ Si el contrato obedece a situaciones ocasionales, previsibles y de duración reducida y delimitada, la duración máxima del mismo es de 90 días en el año natural, nunca de manera continuada.

B) Por sustitución:

- ✦ Para sustituir trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo.
- ✦ Para cubrir la reducción de la jornada de trabajo por causa legal o convencional.
- ✦ Para cubrir vacantes durante un proceso de selección. En este supuesto, la duración máxima del contrato será de tres meses

CONTRATO FORMATIVO (artículo 11):

Se introduce el denominado "contrato formativo", eliminando las anteriores modalidades contractuales.

En contrato formativo puede ser:



1. El contrato de formación en alternancia.

- ◆ Esta modalidad tiene por finalidad compatibilizar la formación con el trabajo retribuido por cuenta ajena.
- ◆ En relación con la formación, ha de tratarse de formación profesional, los estudios universitarios o del Catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo.
- ◆ La retribución se adaptará al convenio y no podrá bajar de 60% el primer año, y del 75% del segundo año, y nunca será menor al Salario Mínimo Interprofesional proporcional a la jornada.
- ◆ Pueden concertarse con personas de cualquier edad, salvo en el caso del Catálogo de Cualificaciones Profesionales, con límite de hasta 30 años.
- ◆ Tiene una duración mínima de 3 meses y máxima de 2 años.



2. El contrato formativo para la obtención de la práctica profesional

- Para los que tengan título universitario o de un título de grado medio o superior, especialista, máster profesional o certificado del sistema de formación profesional, o título equivalente de enseñanzas artísticas o deportivas del sistema educativo.
- Si formalización: dentro de los 3 años siguientes a la obtención de la titulación o certificación, o de los 5 años si se concierta con una persona con discapacidad.
- En cuanto a la duración del contrato, no podrá ser inferior a 6 meses ni exceder de un año y será retribuido.



6. ERTES (artículo 47).

EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO

La norma reformula la regulación de los ERTES por ETOP o derivadas de fuerza mayor contenido en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores:

A) ERTE ETOP:

- Mayor facilidad en su tramitación.
- Se reduce el periodo de consultas a 7 días para empresas de menos de 50 trabajadores, previa constitución de la comisión representativa.
- Se refuerza la información a la representación de las personas trabajadoras.
- Prohibiciones de horas extras y externalizaciones.

B) ERTE POR FUERZA MAYOR:

- A la fuerza mayor clásica, se añade el impedimento o las limitaciones a la actividad normalizada determinadas por decisiones de la autoridad.
- Requiere informe preceptivo de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- La autoridad laboral debe resolver en el plazo de 5 días, con silencio positivo.
- La reducción de la jornada será entre un 10% y un 70%.
- Se mantienen las garantías en el empleo de los actuales ERTES COVID.

La empresa puede reducir temporalmente la jornada de trabajo de las personas trabajadoras o suspender temporalmente los contratos de trabajo, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción de carácter temporal (ETOP) Se prioriza la adopción de medidas de reducción de jornada frente a las de suspensión de contrato.

7. CREACIÓN DEL MECANISMO RED (artículo 47 bis).

Se crea el denominado Mecanismo RED DE FLEXIBILIDAD Y ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO, que permite a los empleadores solicitar medidas temporales de **reducción de jornada y suspensión de contratos** de trabajo y a los trabajadores afectados acceder a una prestación. Debe ser activado por el Consejo de ministros, previa información a las organizaciones más representativas.

Este mecanismo está compuesto por dos modalidades:

- Cíclica de duración máxima de 1 año: se podrá activar cuando se aprecie una coyuntura macroeconómica general que aconseje la adopción de instrumentos adicionales de estabilización.

- Sectorial: se podrá activar cuando en un determinado sector o sectores de actividad se aprecien cambios permanentes que generen necesidades de recualificación y de procesos de transición profesional de las personas trabajadoras, con una duración máxima inicial de un año, y la posibilidad de dos prórrogas de seis meses cada una.

El Fondo RED financiará las necesidades del Mecanismo RED (prestaciones, exoneraciones y formación). Las personas trabajadoras percibirán el 70% de la base reguladora durante todo el periodo (hasta un máximo del 225% del IPREM).

Para más información:



<https://www.boe.es/boe/dias/2021/12/30/pdfs/BOE-A-2021-21788.pdf>

II.- Mejoras en la protección social.

1. Prestación por cese de actividad ordinario. Novedades

La Ley 32/2010, de 5 de agosto, en aras de una mayor protección social, estableció un sistema de prestación por cese de actividad del trabajador autónomo.

Posteriormente la regulación de esta prestación, que forma parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social, se integró en la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

El Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, estableció la obligatoriedad de este sistema específico de protección por el cese de actividad.

Situaciones protegidas:

- Los/las trabajadores/as autónomos/as que, pudiendo y queriendo ejercer una actividad económica o profesional a título lucrativo, hayan tenido que cesar en esa actividad, de manera involuntaria.
 - El cese de actividad podrá ser definitivo o temporal. El cese temporal comporta la interrupción de todas las actividades que originaron el alta en el Régimen Especial en el que el/la trabajador/a autónomo/a figure encuadrado.



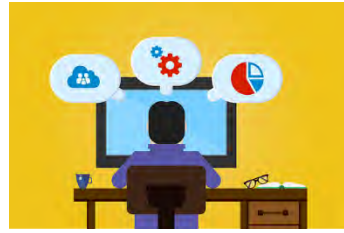
Beneficiarios:

- Trabajadores/as autónomos/as, afiliados/as a la Seguridad Social y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.
- Los/las socios/as trabajadores/as de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores/as por cuenta propia en el régimen especial que corresponda, así como a los/las trabajadores/as autónomos/as que ejerzan su actividad profesional conjuntamente con otros/as en régimen societario o bajo cualquier otra forma jurídica admitida en derecho, siempre que, en ambos casos, cumplan con una serie de requisitos adicionales.

Requisitos:

- Estar afiliados y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, en su caso.
- Tener cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad (12 m)
- Encontrarse en situación legal de cese de actividad, suscribir el compromiso de actividad y acreditar activa disponibilidad para la reincorporación al mercado de trabajo a través de las actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora a las que pueda convocarle el Servicio Público de Empleo de la correspondiente Comunidad Autónoma, o en su caso el Instituto Social de la Marina.
- No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el/la trabajador/a autónomo/a no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de cese de actividad no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al/ a la trabajador/a autónomo/a para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.
- Cuando el/la trabajador/a autónomo/a tenga a uno o más trabajadores/as a su cargo, será requisito previo al cese de actividad el cumplimiento de las garantías, obligaciones y procedimientos regulados en la legislación laboral.

Causas por las que se puede solicitar el Cese de Actividad:



- Económicas: pérdidas superiores al 10% de los ingresos (excluido el primer año)

- Ejecuciones administrativas o judiciales, que tienden al cobro de deudas, reconocidas por los órganos ejecutivos, que comporten, al menos, el 30% de los ingresos de la actividad del trabajador/a autónomo/a, correspondiente al ejercicio económico inmediatamente anterior.
- Declaración judicial de concurso.
- Fuerza mayor.
- Pérdida de licencia administrativa.
- Violencia de género.
- Divorcio o acuerdo de separación matrimonial, siempre y cuando se ejerzan funciones de ayuda familiar en el negocio del excónyuge.

En el caso de los/as Trabajadores/as Económicamente Dependientes (TRADE): la finalización del contrato o conclusión de la obra o servicio, un incumplimiento contractual grave del cliente, la rescisión de la relación contractual por causa justificada o injustificada por el cliente, y la muerte, incapacidad o jubilación del cliente.

Contenido de la prestación:

- La prestación económica por cese total, temporal o definitivo, de la actividad.
- El abono de la cotización a la Seguridad Social del/de la trabajador/a autónomo/a al régimen correspondiente.
- El abono de la cotización a la Seguridad Social del/de la trabajador/a autónomo/a por todas las contingencias al régimen correspondiente, a partir del sexagésimo primer día de baja.

Solicitud y nacimiento del derecho:



Los/las trabajadores/as autónomos/as deberán solicitar el reconocimiento del derecho a la protección por cese de actividad a la misma Mutua Colaboradora con la Seguridad Social a la que se encuentren adheridos.

Respecto a los/las trabajadores/as autónomos/as que tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con una entidad gestora de la Seguridad Social, deberán solicitar el nacimiento del derecho:

- En el ámbito del Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, al Servicio Público de Empleo Estatal.
- En el ámbito del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, al Instituto Social de la Marina.



El reconocimiento del derecho a prestación se podrá solicitar hasta el último día del mes siguiente al que se produjo el cese de actividad. Transcurrido este plazo, y siempre que el/la trabajador/a autónomo/a cumpla con el resto de los requisitos exigidos legalmente, se descontarán del periodo de percepción los días que medien entre la fecha en que debería haber presentado la solicitud y la fecha en que se llevó a cabo tal presentación.

El reconocimiento dará derecho al disfrute de la prestación económica, a partir del primer día del mes inmediatamente siguiente a aquel en que se produjo el hecho causante del cese de actividad.

Duración y cuantía de la prestación:



Estará en función de los periodos de cotización efectuados dentro de los cuarenta y ocho meses anteriores a la situación legal de cese de actividad de los que, al menos, doce deben ser continuados e inmediatamente anteriores a dicha situación de cese.


La cuantía de la prestación, durante todo su periodo de disfrute, se determinará aplicando a la base reguladora el 70%. Dicha base reguladora será el promedio de las bases por las que se hubiera cotizado durante los doce meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese (en 2022: 672,42 € si se cotiza por la base mínima)

La cuantía máxima de la prestación por cese de actividad será del 175% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples, salvo cuando el/la trabajador/a autónomo/a tenga uno/a o más hijos/as a su cargo; en tal caso, la cuantía será, respectivamente, del 200% o del 225% de dicho indicador.

La cuantía mínima de la prestación por cese de actividad será del 107% o del 80% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples, según el/la trabajador/a autónomo/a tenga hijos/as a su cargo, o no.

Se entenderá que se tienen hijos a cargo, cuando éstos sean menores de veintiséis años, o mayores con una discapacidad en grado igual o superior al 33%, carezcan de rentas de cualquier naturaleza iguales o superiores al salario mínimo interprofesional excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, y convivan con el beneficiario. No será necesaria la

convivencia cuando el trabajador declare que tiene obligación de alimentos en virtud de convenio o resolución judicial, o que sostiene económicamente al hijo.

DURACIÓN PRESTACIÓN CESE DE ACTIVIDAD 	
Periodo cotización meses	Periodo protección meses
De 12 A 17	4
De 18 a 23	6
De 24 a 29	8
De 30 a 35	10
De 36 a 42	12
De 43 a 47	16
De 48 (4 años) o más	24

- Novedades

A partir del 1 de enero de 2023 se amplían determinados supuestos para acceder a la prestación ordinaria por cese de actividad y se introducen dos nuevas prestaciones para la sostenibilidad de la actividad, reguladas en el Real Decreto-Ley 13/2020, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad (BOE nº 179 de 27 de julio)

Nuevos supuestos para acceder a la prestación por cese de actividad ordinario

Supuesto	Situación	Circunstancias hecho causante
Ampliación de las circunstancias para considerar la existencia de <u>motivos económicos,</u> <u>técnicos,</u> <u>productivos</u> u <u>organizativos</u>	Autónomos CON trabajadores	Reducción del 60% de la jornada de la totalidad de los trabajadores
		o
		Suspensión temporal de los contratos de trabajo de al menos el 60% de los trabajadores
		Reducción del 75% del nivel de ingresos ordinarios de la empresa o ventas en los 2 trimestres fiscales previos en relación a los mismos periodos del ejercicio o ejercicios anteriores
		Rendimientos netos mensuales del autónomo no alcancen la cuantía del SMI o de la base por la que viniera cotizando, de ser

como una de las causas que han de concurrir para encontrarse en situación legal de cese de actividad		inferior
	Autónomos sin trabajadores	Mantenimiento de deudas exigibles superiores al 150% de ingresos ordinarios de la empresa o ventas durante los 2 trimestres fiscales previos a la solicitud (excluidas las deudas con Hacienda y Seguridad Social)
		Reducción del 75% del nivel de ingresos ordinarios de la empresa o ventas en los 2 trimestres fiscales previos en relación a los mismos periodos del ejercicio o ejercicios anteriores
		Rendimientos netos mensuales del autónomo no alcancen la cuantía del SMI o de la base por la que viniera cotizando, de ser inferior
Nueva circunstancia: Fuerza mayor determinante del cese temporal parcial , dentro de la causa de fuerza mayor determinante del cese temporal o definitivo de la actividad		Interrupción de la actividad de la empresa afecte a un sector o centro de trabajo
		Declaración de emergencia adoptada por la autoridad pública
		Se produzca una caída de ingresos del 75% de la actividad de la empresa con relación al mismo periodo del año anterior
		Ingresos mensuales del trabajador autónomo no alcance el SMI o el importe de la base por la que viniera cotizando si esta fuera inferior.

Normas comunes a ambos supuestos

- Deben cumplirse **TODAS** las circunstancias establecidas para cada caso para que se produzca el hecho causante.
- No procede la baja como autónomo en Seguridad Social.
- No ejercer otra actividad.
 - En caso de estar en situación de **pluriactividad** en el momento del hecho causante del cese de actividad, será **compatible** con el trabajo por cuenta ajena si la suma de la retribución mensual media de los últimos 4 meses inmediatamente anteriores al nacimiento del derecho y la prestación por cese de actividad resulte una cantidad media mensual inferior al importe del SMI vigente en el momento del nacimiento del derecho.
- No es necesario el cierre del establecimiento abierto al público o su transmisión a terceros
- **Compatible con el ejercicio de la actividad** que ha causado el cese siempre que los rendimientos netos mensuales obtenidos durante la percepción de la prestación no

sean superiores a la cuantía del SMI o al importe de la base por que viniera cotizando, si fuera esta inferior.

Cuantía de la prestación en estas nuevas modalidades

Cuantía = 50% de la Base reguladora

Base Reguladora = promedio de las bases de cotización de los 12 meses continuados e inmediatamente anteriores al hecho causante.

En caso de cese de actividad por las nuevas causas de motivos económicos

El órgano gestor asume el 50% de la cuota de autónomos que será abonado junto a la prestación. El 50% restante, será a cargo de la persona trabajadora autónoma que esté percibiendo la prestación. El órgano gestor abonará junto con la prestación por cese de actividad el importe de la cuota, siendo la persona trabajadora autónoma la responsable del ingreso de la totalidad de las cotizaciones.

- Prestaciones para la sostenibilidad de la actividad de las personas trabajadoras autónomas de un sector de actividad afectados por el mecanismo red de flexibilidad y estabilización en el empleo

Se introducen dos nuevas prestaciones

Modalidad	Definición
Cíclica	Cuando se aprecia una coyuntura macroeconómica general que aconseje la adopción de instrumentos adicionales de estabilización. <u>Duración máxima de un año</u>
Sectorial	Cuando en un determinado sector o sectores de actividad se aprecien cambios permanentes que generen necesidades de recualificación y de procesos de transición profesional de las personas trabajadoras <u>Duración máxima inicial de 1 año + 2 posibles prórrogas de 6 meses cada</u>

una

- Ha de tratarse de un sector de actividad afectado por el Acuerdo del Consejo de Ministros que active el **Mecanismo RED**.
- No procede la baja como autónomo en la seguridad social y esta situación es compatible con el ejercicio de la actividad económica y/o profesional que ha causado la prestación.

Requisitos	
Comunes	Estar de alta en el régimen especial al que se encuentre adscrita la actividad
	Tener cubierto el periodo mínimo de cotización por cese de actividad (*)
	Estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias y de Seguridad Social
	No prestar servicios por cuenta ajena o por cuenta propia en otra actividad no afectada por el mecanismo RED o siéndolo no haber adoptado las medidas previstas en el art. 47 bis) del Estatuto de los Trabajadores
	No percibir una prestación de cese de actividad o para la sostenibilidad de la actividad
	Suscribir el compromiso de actividad
	No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el trabajador autónomo no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello
	Reducción del 75% del nivel de ingresos ordinarios de la empresa o ventas en los 2 trimestres fiscales previos en relación a los mismos periodos del ejercicio o ejercicios anteriores
	Rendimientos netos mensuales del autónomo no alcancen la cuantía del SMI o de la base por la que viniera cotizando, de ser inferior durante los 2 trimestres fiscales anteriores
Con trabajadores (Adicionales)	Resolución de la autoridad laboral autorizando la aplicación del mecanismo RED
	Medidas del mecanismo RED afecte al 75% de la plantilla de la empresa
	Cumplir la empresa con las obligaciones laborales adquiridas por la adopción de medidas del Mecanismo RED y estar al corriente en el pago de salarios de los trabajadores
Específicos modalidad	Presentar a la entidad gestora de la prestación un proyecto de inversión y actividad a desarrollar

SECTORIAL (Adicionales)	Participar en el plan de recualificación presentado a la autoridad laboral para el propio autónomo y en su caso, para sus trabajadores por cuenta ajena
--	---

(*) El acceso la **modalidad cíclica no implicará el consumo de las cotizaciones por cese de actividad** ni se considerará como consumido a efectos de la duración en futuros accesos a la misma.

Modalidad	Tipo prestación	Cuantía	Base reguladora
Cíclica	Mensual	50% Base Reguladora	BC tramo 3 tabla reducida
Sectorial	Pago único	70 % Base reguladora	Promedio de las bases de cotización de los 12 meses continuados e inmediatamente anteriores al acuerdo del Consejo de Ministros

El órgano gestor asume el 50% de la cuota de autónomos que será abonado junto a la prestación. El 50% restante, será a cargo de la persona trabajadora autónoma que esté percibiendo la prestación. La entidad gestora abonará el importe de la cuota que corresponda junto con la prestación, siendo la persona trabajadora autónoma la responsable del ingreso de la totalidad de las cotizaciones.

Modalidad	Duración		
Cíclica	Con trabajadores	3 meses, con posibilidad de prórrogas trimestrales, hasta 1 año	
	Sin trabajadores	La que figure en la solicitud sin que pueda exceder de 6 meses. Excepcionalmente podrá otorgarse hasta 3 prórrogas de 2 meses hasta 6 meses más	
Sectorial	Con trabajadores	Vinculada al tiempo de duración del mecanismo RED y en ningún caso podrá exceder de la que le corresponda según lo cotizado para cese actividad	
	Sin trabajadores	En función de los periodos de cotización por cese de actividad	

Obligaciones		
Cíclica	Con trabajadores	Incorporarse a la actividad cuando se acuerde el levantamiento de las medidas del mecanismo RED, y mantenerse en el desarrollo de la actividad al menos 6 meses consecutivos
		mantenerse al corriente en las cotizaciones a la Seguridad Social de los trabajadores de la empresa
	Sin trabajadores	incorporarse a la actividad cuando finalice el derecho a la prestación, y mantenerse en el desarrollo de la actividad al menos 6 meses consecutivos
Sectorial	Comunes	Incorporarse a la actividad cuando se acuerde el levantamiento de las medidas del mecanismo RED y al menos a uno de los trabajadores de la empresa , y mantenerse en el desarrollo de la actividad al menos 6 meses consecutivos.
		Mantener la obligación de cotizar el 50 % por todas las contingencias, incluido el cese de actividad
		Mantenerse al corriente en las cotizaciones a la Seguridad Social, tanto de las propias, como la de los trabajadores
		Invertir el importe de la prestación en una actividad económica o profesional como trabajadores autónomos o destinar el 100 % de su importe a realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en el plazo máximo de 12 meses anteriores a la aportación, siempre que vayan a poseer el control efectivo de la misma y a ejercer en ella una actividad, encuadrados como trabajadores por cuenta propia en el RETA por razón de su actividad

En caso de estar en situación de **pluriactividad** en el momento del hecho causante, serán **compatible** con el trabajo por cuenta ajena si la suma de la retribución mensual media de los últimos 4 meses inmediatamente anteriores al nacimiento del derecho y la prestación por cese de actividad resulte una cantidad media mensual inferior al importe del SMI vigente en el momento del nacimiento del derecho.

2. Reforma del Sistema de Pensiones. Aspectos que afectan al trabajo autónomo.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL REAL DECRETO-LEY 2/2023, DE 16 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA AMPLIACIÓN DE DERECHOS DE LOS PENSIONISTAS, LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DE GÉNERO Y EL ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO MARCO DE SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES. BOE NÚM. 65 DE 17 DE MARZO

FINALIDAD DE LA REFORMA: La finalidad de la reforma es garantizar el cumplimiento de los principios de equidad, suficiencia y sostenibilidad del sistema público de pensiones suponiendo un importante refuerzo de la capacidad financiera del sistema.

Se enmarca en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el conjunto de reformas que integran el Componente 30 relativo a la sostenibilidad del sistema público de pensiones y en el ámbito del diálogo social y dentro del marco delimitado por las recomendaciones del Pacto de Toledo, resultando de esta negociación un acuerdo con las organizaciones sindicales más representativas:

- ➔ Es la última parte de la reforma de las pensiones que garantizan nuestro sistema de pensiones y el poder adquisitivo de todos los pensionistas presentes y futuros.
- ➔ Completa la reforma de 2021 y blinda la revalorización de las pensiones presentes y futuras.
- ➔ Refuerza la sostenibilidad del sistema durante las próximas décadas, incrementando los ingresos.
- ➔ Fomenta la equidad y tiene un fuerte carácter redistributivo.
- ➔ Moderniza el sistema de pensiones adaptándose a carreras profesionales irregulares.
- ➔ Incorpora una mejora progresiva de los niveles de las pensiones mínimas contributivas y no contributivas.
- ➔ Se refuerzan las medidas para reducir la brecha de género en las pensiones.

La **jubilación** es la prestación económica que cubre la pérdida de ingresos, alcanzada la edad establecida de cese en el trabajo y poniendo fin a la vida profesional.

Requisitos de acceso

1. **Hecho causante:**

El hecho causante de la pensión se entiende producido, con carácter general, en la fecha que indique el solicitante al presentar la solicitud, debiendo estar comprendida dentro de los tres meses anteriores o posteriores al día en que se presenta la solicitud o coincidir con este, en los siguientes términos:

SITUACIÓN DE ACCESO	HECHO CAUSANTE	EFFECTOS ECONÓMICOS
Alta	Último día mes de cese	A partir 1º día mes siguiente
Asimilada al alta	Último día mes presentación solicitud	A partir 1º día mes siguiente
No alta ni asimilada	Fecha en la que se presente solicitud	Desde el 1º día mes siguiente

2. Periodo mínimo de cotización exigido para tener derecho a la pensión:

Tener como mínimo 15 años cotizados a lo largo de la vida laboral, de los cuales dos, han de ser inmediatamente anteriores al hecho causante.

3. Edad:

Desde el 1 de enero de 2013, la edad de acceso a la pensión de jubilación depende de la edad del interesado y de las cotizaciones acumuladas a lo largo de su vida laboral, requiriendo haber cumplido la edad de:

- 67 años o
- 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización.

No obstante, los requisitos de edad y periodos cotizados indicados en el apartado anterior, se aplicarán en el año 2027, estableciéndose desde el año 2013 y hasta el años 2027, un periodo transitorio en el que se irán incrementando de forma progresiva tanto la edad exigida (partiendo de 65 años, se incrementa 1 mes cada año hasta 2018 y desde 2019, dos meses cada año hasta alcanzar en 2027 los 67 años) así como los periodos de cotización exigidos que desde 2013 se van incrementando en 3 meses cada año, hasta alcanzar en 2027, los 38 años y medio.

AÑO	PERIODOS COTIZADOS	EDAD EXIGIDA
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 o más años	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A partir del año 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

Así, para 2024, tener 65 años y acreditar al menos 38 años cotizados, o 66 años y 6 meses cuando se acrediten menos de 38 años cotizados, salvo los casos en que se ha cotizado en algún Régimen de Seguridad Social que reconozca la jubilación anticipada.

Cuantía de la pensión

1. Base reguladora

Actualmente, el cálculo de la cuantía de la pensión es el resultado de aplicar a la base reguladora un porcentaje en función del tiempo cotizado a lo largo de la vida laboral.

En el sistema actual, la base reguladora es el promedio de las bases de cotización de los últimos 25 años cotizados (300 meses) dividida por 350 (resultado de multiplicar 14 pagas por 25 años).

En el nuevo sistema, la determinación de la base reguladora de la pensión viene dada por el **promedio de las bases de cotización de los últimos 348 meses cotizados (27 años) pero elegidos de entre los últimos 348 meses cotizados (29 años)**. Así se podrán descartar los 24 meses peores en cuanto a cotización se refiere. La cantidad resultante, se divide entre 378 (resultado de multiplicar 14 pagas por 27 años).

De forma alternativa, **se podrá calcular la pensión de jubilación según el sistema actual o según el nuevo sistema, aplicándose el que sea más beneficioso para el solicitante.**

No obstante, el nuevo sistema no estará totalmente implantado hasta 2037, estableciéndose un periodo transitorio que comienza en 2026, en el que año tras año, las bases de cotización a tener en cuenta para calcular su promedio se incrementan en dos meses y los periodos de

referencia para elegir dichas bases se incrementan, año tras año, en cuatro meses hasta alcanzar el año 2037.

Así:

- Entre 2023 y 2025 el cálculo de la cuantía se realizará de la siguiente manera:



- A partir del año 2026 la fórmula será el promedio de las Bases de Cotización elegidas en el periodo de referencia, entre el divisor (*Promedio BC en periodo de referencia/divisor= resultado X tipo (años de cotización)*).

Año	Promedio BC (meses)	Periodo referencia (meses)	Divisor	Cotización de 25 años
2026	302	304	352,33 €	25 años y 2 meses de 25 años y 4 meses
2027	304	308	354,67 €	
2028	306	312	357,00 €	
2029	308	316	359,33 €	
2030	310	320	361,67 €	26 años de 27 años
2031	312	324	364,00 €	
2032	314	328	366,33 €	
2033	316	332	368,67 €	
2034	318	336	371,00 €	
2035	320	340	373,33 €	
2036	322	344	375,67 €	
2037-2040	324	348	378,00 €	27 años de 29 años

TOPES MÁXIMOS DE LAS BASES DE COTIZACIÓN: Las bases máximas de cotización se actualizan anualmente en la Ley General de Presupuestos del Estado en el mismo porcentaje que se establezca para la revalorización de las pensiones contributivas y según lo indicado a continuación:

“Todas las pensiones de Seguridad Social, en su modalidad contributiva, incluido el complemento de brecha de género, se revalorizarán al comienzo de cada año en el porcentaje equivalente al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre del año anterior”.

Desde el año 2024 hasta el año 2050, las leyes de Presupuestos Generales del Estado fijarán el tope máximo de las bases máximas de cotización. Se incrementarán adicionando a lo establecido en el apartado anterior, el 1,2%

IPC+1,2%.

REVALORIZACIÓN PENSIONES MÁXIMAS:

- ➔ Desde 2025, la cuantía máxima de la pensión inicial contributiva será la cuantía máxima fijada para las pensiones del sistema del año anterior, más el IPC más un incremento adicional del 0,115% por año hasta 2050.
- ➔ Desde 2051 hasta 2065, la cuantía máxima de la pensión inicial se calculará tomando como referencia el IPC más un porcentaje adicional progresivo que alcanzará el 20% en 2065.

CUANTÍA MÍNIMA DE LAS PENSIONES: Desde 2027, las pensiones mínimas no serán inferiores al umbral de pobreza calculado para un hogar compuesto por dos adultos. Así:

- ➔ Se incrementa progresivamente desde 2024 la pensión mínima contributiva de jubilación cuyo titular sea mayor de 65 años y tenga cónyuge a cargo.




- ➔ Desde el año 2024, se equiparán las pensiones mínimas de viudedad con cargas familiares, pensiones con cónyuge a cargo, salvo la Incapacidad Permanente Total cuyos titulares sean menores de 60 años, a la cuantía de la referida pensión de jubilación.
- ➔ El resto de las pensiones mínimas se incrementan anualmente al igual que las anteriores, pero en un 50%.

Las pensiones no contributivas, una vez revalorizadas, se incrementan adicionalmente cada año, tomando como referencia el resultado de multiplicar 0,75 el umbral de pobreza de un hogar unipersonal.

INTEGRACIÓN DE LAGUNAS DE COTIZACIÓN EN EL RETA: Se integran las lagunas de cotización en el trabajo autónomo por haber agotado durante la vida profesional una prestación por cese de actividad.

Integración = Base de cotización mínima del 1º tramo de la tabla general por 6 meses.

INCREMENTO DEL COMPLEMENTO DE GÉNERO POR JUBILACIÓN, VIUEDAD O INCAPACIDAD PERMANENTE POR CADA HIJO O HIJA: Para reforzar la equidad y minimizar las situaciones de desigualdad que históricamente han sufrido las mujeres en el mercado de trabajo y la brecha en las pensiones, se incrementa la cuantía del complemento de género.

Beneficiari@ principal	Beneficiari@ subsidiari@	 <p>IPC +10% 2024-2025</p> <p>A partir de 2025 LPGE</p>
Mujer	Hombre en caso de - viudedad y que algún hijo común perciba orfandad - jubilado o IP afectación carrera cotización condicionada	
	Progenitor con pensión de menor cuantía 	

III.- Sistema de cotización. Reforma del RETA

Real Decreto-Ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad

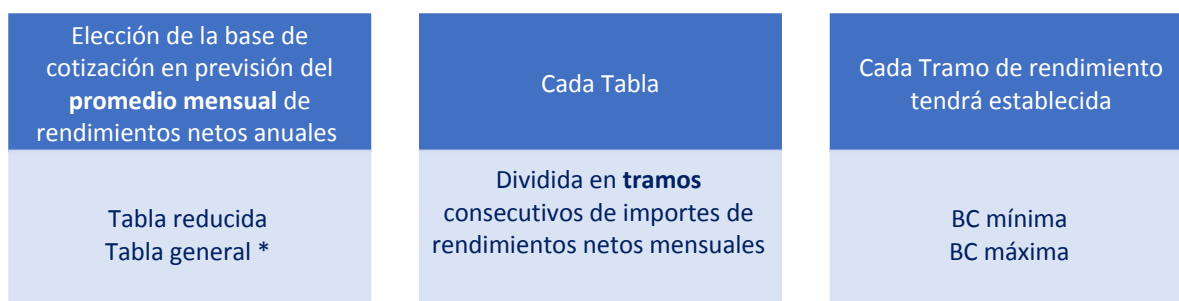
-Nuevo sistema de cotización. Periodo transitorio 2023-2025

Cotización y Recaudación:

Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas incluidas en el RETA cotizarán **en función de los rendimientos anuales obtenidos en el ejercicio de sus actividades económicas o profesionales.**

Determinación de la Base de Cotización Provisional = totalidad de los rendimientos netos obtenidos durante cada año natural, por todas sus actividades profesionales, empresariales o económicas.

- aunque el desempeño de algunas de ellas no determine su inclusión en el sistema de la Seguridad Social
- con independencia de que las realicen a título individual o como societario, con o sin personalidad jurídica.
 - siempre y cuando no deban figurar por ellas en alta como trabajadores por cuenta ajena o asimilados a estos



* Límite inferior de rendimientos tramo 1 de la tabla general
= BC mínima Grupo 7 Régimen General

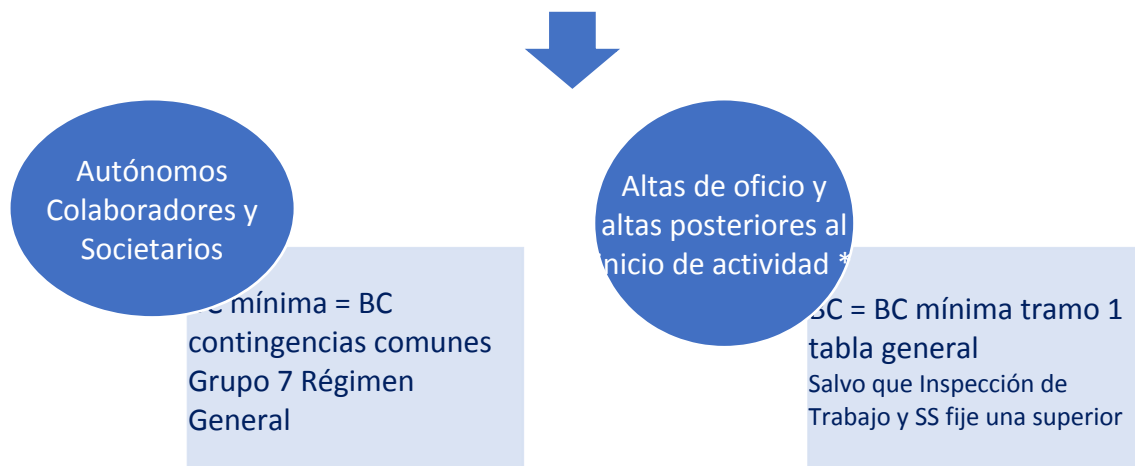
- Se deberá cambiar la base de cotización a fin de ajustar su cotización anual a las previsiones que vayan teniendo de sus rendimientos netos anuales

Excepciones: No pueden elegir una BC mensual inferior a la BC mínima por CC del Grupo 7 RG

- Autónomos colaboradores
- Autónomos societarios
- Altas de oficio y altas posteriores al inicio de actividad

Cambios de bases: Hasta 6 veces al año (Debe acompañarse de declaración de promedio mensual de rendimientos netos prevista)	
Solicitud	Efectos
Entre enero y febrero	1 de marzo
Entre marzo y abril	1 de mayo
Entre mayo y junio	1 de julio
Entre julio y agosto	1 de septiembre
Entre septiembre y octubre	1 noviembre
Entre noviembre y diciembre	1 de enero

Tanto para BC provisionales como BC definitivas (regularización)



* durante el período comprendido entre el inicio de la actividad y el mes en el que se solicite el alta, de formularse esta solicitud a partir del mes siguiente al del inicio de la actividad

No procede en ningún caso la regularización por esos períodos

Determinación de la cuota = BC provisional x Tipos cotización *

* contingencias comunes y profesionales, cese de actividad y FP.

Los tipos de cotización se reflejan a continuación en función del tipo de contingencia protegida:

Contingencia	Tipo Cotización
Contingencias Comunes	28,30%
Contingencias Profesionales	1,30%
Cese de Actividad	0,90%
Formación profesional	0,1%
MEI *	0,60%

* El MEI es el Mecanismo de Equidad Intergeneracional, un nuevo tipo de cotización creado para preservar el equilibrio entre generaciones y fortalecer la sostenibilidad del sistema de la Seguridad Social en el largo plazo, está en vigor desde el 2023. Se aplica a todas las personas que cotizan a la Seguridad Social, tanto en el Régimen General o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. En el RD L 2/2023 de 16 de marzo de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones. Se establece un incremento progresivo que parte de un 0,60 % en el 2023 hasta el 1,20 % en el 2029, como se muestra en la siguiente tabla:

PERIODO	PORCENTAJE	Empleador	Trabajador
2023	0,60 %	0,50 %	0,10 %
2024	0,70 %	0,58 %	0,12 %
2025	0,80 %	0,67 %	0,13 %
2026	0,90 %	0,75 %	0,15 %
2027	1,00 %	0,83 %	0,17 %
2028	1,10 %	0,92 %	0,18 %
2029	1,20 %	1,00 %	0,20 %
2030 A 2050	1,20 %	1,00 %	0,20 %

Por tanto, en el 2024 la determinación de la cuota se obtiene aplicando a la base de cotización provisional el 31,30% si se cotiza por todas las contingencias (incluido el MEI)

Determinación BC y Cuotas definitivas: Regularización

Se efectuará en función de los rendimientos anuales obtenidos y comunicados por la correspondiente Administración Tributaria a partir del año siguiente.

$$\text{BC definitiva} = \text{Rendimiento computable} - \text{Deducción Gastos Genéricos}$$

Rendimientos computables procedentes de todas las actividades económicas y profesionales ejercidas

Tipo Autónomo	IRPF	Rendimiento computable	Deducción Gastos Genéricos
General	Estimación Directa	Rendimiento neto + cuotas SS y aportaciones a mutualidades alternativas	7%
	Estimación Objetiva	Rendimiento neto previo	

Tipo Autónomo	IRPF	Rendimiento computable	Deducción Gastos Genéricos
Actividades agrícolas, forestales y ganaderas	Estimación Objetiva	Rendimiento neto previo minorado	7%
	Atribución de Rentas en Estimación Objetiva		

Tipo Autónomo	IRPF	Rendimiento computable	Deducción Gastos Genéricos
Régimen Atribución de Rentas	Estimación Directa	Rendimiento neto	7%
	Estimación Objetiva	Rendimiento neto previo	

Tipo Autónomo	Rendimiento computable	Deducción Gastos Genéricos
Autónomos societarios	Rendimientos derivados de la participación en fondos propios en entidades en las que tengan participación en el capital social de al menos el 33% o el 25% en caso de ser administrador + la totalidad de los rendimientos de trabajo derivados de su actividad en dichas entidades	3%

Tipo Autónomo	Rendimiento computable	Deducción Gastos Genéricos
Autónomos socios cooperativas	Rendimientos de su propia actividad económica + rendimientos de trabajo o capital mobiliario, dinerarios o en especie, derivados de su condición de cooperativistas	7%

Tipo Autónomo	Rendimiento computable	Deducción Gastos Genéricos
Socios industriales de SRC y de sociedades comanditarias	Rendimientos de trabajo o capital mobiliario dinerarios o en especie, derivados de su condición de socios o comuneros	7%
Comuneros de CB y socios de SC irregulares		
Socios trabajadores de las SLL en RETA		3%

Para la aplicación del porcentaje del 3 % bastará con haber figurado 90 días en alta en RETA, en cualquiera de los supuestos contemplados durante el período a regularizar

Resultado de determinación de rendimiento neto anual definitivo = BC definitiva



Reglas generales	
BC definitiva se encuentra entre las BC mínima y máxima del tramo	No procede regularización
BC definitiva inferior a la cuota de la BC mínima del tramo que corresponda	Deberá ingresar la diferencia entre ambas cotizaciones Antes del último día del mes siguiente a la notificación de la regularización, sin aplicación de intereses de demora ni recargo alguno
BC definitiva superior a la cuota de la BC máxima del tramo que corresponda	Devolución de oficio de la diferencia entre ambas cotizaciones Antes del 30 de abril del ejercicio siguiente al que Hacienda haya comunicado los rendimientos a la TGSS
Excepciones / Especialidades	
BC definitiva entre BC mínima tramo 1 tabla reducida y BC mínima tramo 2 tabla reducida	No procede regularización
Autónomos colaboradores y societarios BC definitiva	BC (regla 3ª) superior a BC mínima establecida: Regularización
	BC (regla 3ª) inferior a BC mínima establecida: No procede regularización
Autónomos que coticen por BC superiores a las que les correspondería por rendimientos	BC entre importe superior de rendimientos que le correspondería y la BC que tuvieran a 31/12/22 actualizada, puede <ul style="list-style-type: none"> - Solicitar devolución de cuotas por la diferencia entre ambos importes hasta el último día del mes natural inmediatamente posterior a la comunicación de regularización - No solicitar devolución
	BC superior BC que tuvieran a 31/12/22 actualizada: Regularización. Tras esta, puede <ul style="list-style-type: none"> - Solicitar devolución de cuotas por la diferencia entre ambos importes hasta el último día del mes natural inmediatamente posterior a la comunicación de regularización - No solicitar devolución

- No obstante, determinada la BC definitiva, las deudas generadas por las BC provisionales cuyas cuotas no hubiesen sido ingresadas durante el procedimiento de recaudación en período voluntario no serán objeto de devolución o modificación alguna.

Con independencia de lo anterior, si la BC definitiva fuese superior al importe de la BC provisional por la que se generó deuda, la diferencia deberá ser ingresada.

- En ningún caso, serán objeto de devolución los recargos e intereses.
- En caso de no haber presentado declaración de la Renta o que, habiéndola presentado, no hayan declarado ingresos a efectos de la determinación de los rendimientos netos cuando resulte de aplicación el régimen de estimación directa, se aplicará la BC mínima por contingencias comunes para el Grupo 7 del Régimen General y no procederá la regularización en ningún caso.
- En caso de que la Administración Tributaria efectúe modificaciones posteriores en los importes de los rendimientos anuales que se han computado para la regularización, ya sea como consecuencia de actuaciones de oficio o a solicitud del trabajador, este podrá, en su caso, solicitar la devolución de lo ingresado indebidamente.

En el caso de que la modificación posterior de los importes de los rendimientos anuales determine que los mismos sean superiores a los aplicados en la regularización, se pondrá en conocimiento del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social a efecto de que la misma establezca, en su caso, la correspondiente regularización y determine los importes a ingresar.

En estos supuestos, no se modificará, en caso alguno, el importe de las prestaciones de Seguridad Social causadas cuyo importe será, por tanto, definitivo.

Periodo de liquidación y contenido de la obligación de cotizar NO varía

Altas por meses completos, salvo altas y bajas por días efectivos permitidas (3 al año)

Supuestos especiales de cotización

- 1- En caso de **reconocimiento de una prestación económica de la Seguridad Social** con anterioridad a la regularización anual: BC provisional adquiere carácter de definitiva y no procede regularización en ningún caso.

Incluye prestaciones por:

Incapacidad temporal	Riesgo durante el embarazo y Riesgo durante la lactancia natural	Nacimiento y cuidado del menor
Cese actividad en supuestos de deber de mantenimiento del alta	Prestaciones para la sostenibilidad de la actividad Cíclica y Sectorial en supuestos de deber de mantenimiento del alta	Ejercicio corresponsable del cuidado del lactante

2- Situación de **IT con derecho a prestación económica, transcurridos 60 días** en dicha situación desde la baja médica, corresponderá hacer efectivo el pago de las cuotas, por todas las contingencias, a la mutua colaboradora con la Seguridad Social o, en su caso, al SEPE.

3- Supuestos de compatibilidad de jubilación y trabajo por cuenta propia se cotizará por:

**Incapacidad temporal + Contingencias Profesionales + Cotización solidaridad de 9%
BC Contingencias Comunes (No computable a efecto de prestaciones)**

La cuota correspondiente se deducirá mensualmente del importe de la pensión.

4- Situación de **Pluriactividad**

Derecho al reintegro del 50% del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía que se establezca a tal efecto por la LPGE para cada ejercicio, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en RETA por contingencias comunes.

Devolución de oficio en los 4 meses siguientes a la regularización salvo cuando concurren especialidades en la cotización que impidan efectuarlo en ese plazo o resulte necesaria la aportación de datos por parte del interesado.

Obligatoriedad de cobertura de la prestación por incapacidad temporal salvo que se tenga cubierta y solicite dicha exclusión incluso cuando dicha prestación en razón de la actividad realizada en otro régimen de la Seguridad Social.

5- Base reguladora en los **supuestos de cotización reducida (Tarifa plana) y de cotización con 65 o más años de edad**

La cuota reducida de cotización no afectará a la determinación de la cuantía de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social que puedan causar las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que se hubieran beneficiado de dicha cuota, para cuyo cálculo se aplicará el **importe de la base mínima vigente del tramo 1 de la tabla general** de bases.

Por los períodos de actividad en los que estos trabajadores no hayan efectuado cotizaciones a efectos de determinar la base reguladora de las prestaciones excluidas de cotización, las bases de cotización correspondientes a las mensualidades de cada ejercicio económico exentas de cotización serán equivalentes al resultado de incrementar, el promedio de las bases de cotización del año natural inmediatamente anterior en el porcentaje de variación media conocida del IPC en el último año indicado, sin que las bases así calculadas puedan ser inferiores a la cuantía de la base mínima de cotización del tramo 1 de la tabla general de bases.

Calendario implantación

2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
		Revisión y Evaluación	Establecimiento calendario de aplicación			Revisión			Implantación total
Periodo transitorio			Cotización por Rendimientos netos						



COTIZACIÓN EN PERIODO TRANSITORIO

Se deberá cotizar en función de los rendimientos que obtengan calculados de acuerdo con el nuevo procedimiento, pudiendo elegir una base de cotización comprendida entre la BC mínima y la BC máxima establecidas para cada tramo de rendimientos conforme la tabla general y reducida.

2023

2023	Nº tramo	TRAMO RENDIMIENTO NETO	BASE MINIMA COTIZACION	CUOTA	BASE MAXIMA COTIZACION	CUOTA
Tabla reducida	1	<= 670	751,63 €	235 €	849,66 €	265,09 €
	2	> 670 y <= 900	849,67 €	265,10 €	900,00 €	280,80 €
	3	> 900 y <= 1.166,70	898,69 €	280 €	1.166,70 €	364,01 €
Tabla general	1	>1.166,70 y <= 1.300	950,98 €	296,71 €	1.300,00 €	405,60 €
	2	> 1.300 y <= 1.500	960,78 €	300 €	1.500,00 €	468,00 €
	3	> 1.500 y <= 1.700	960,78 €	299,76 €	1.700,00 €	530,40 €
	4	> 1.700 y <= 1.850	1.013,07 €	316 €	1.850,00 €	577,20 €
	5	> 1.850 y <= 2.030	1.029,41 €	321,18 €	2.030,00 €	633,36 €
	6	> 2.030 y <= 2.330	1.045,75 €	326 €	2.330,00 €	726,96 €
	7	> 2.330 y <= 2.760	1.078,43 €	336,47 €	2.760,00 €	861,12 €
	8	> 2.760 y <= 3.190	1.143,79 €	357 €	3.190,00 €	995,28 €
	9	> 3.190 y <= 3.620	1.209,15 €	377,25 €	3.620,00 €	1.129,44 €
	10	> 3.620 y <= 4.050	1.274,51 €	398 €	4.050,00 €	1.263,60 €
	11	> 4.050 y <= 6.000	1.372,55 €	428,24 €	4.495,50 €	1.402,60 €
	12	> 6.000	1.633,99 €	510 €	4.495,50 €	1.402,60 €

Hasta que se realice la opción de BC, se seguirá cotizando sobre la BC de diciembre de 2022 con los cambios e incrementos que, con arreglo a la LPGE para el año 2022 y a la legislación anterior, le pudiera corresponder.

2024*

	Nº tramo	TRAMO RENDIMIENTO NETO	BASE MINIMA COTIZACION	CUOTA	BASE MAXIMA COTIZACION	CUOTA
Tabla reducida	1	<= 670	735,29 €	225 €	816,98 €	250,00 €
	2	> 670 y <= 900	816,99 €	250 €	900,00 €	275,40 €
	3	> 900 y <= 1.166,70	872,55 €	267 €	1.166,70 €	357,01 €
Tabla general	1	>1.166,70 y <= 1.300	950,98 €	291 €	1.300,00 €	397,80 €
	2	> 1.300 y <= 1.500	960,78 €	294 €	1.500,00 €	459,00 €
	3	> 1.500 y <= 1.700	960,78 €	294 €	1.700,00 €	520,20 €
	4	> 1.700 y <= 1.850	1.045,75 €	320 €	1.850,00 €	566,10 €
	5	> 1.850 y <= 2.030	1.062,09 €	325 €	2.030,00 €	621,18 €
	6	> 2.030 y <= 2.330	1.078,43 €	330 €	2.330,00 €	712,98 €
	7	> 2.330 y <= 2.760	1.111,11 €	340 €	2.760,00 €	844,56 €
	8	> 2.760 y <= 3.190	1.176,47 €	360 €	3.190,00 €	976,14 €
	9	> 3.190 y <= 3.620	1.241,83 €	380 €	3.620,00 €	1.107,72 €
	10	> 3.620 y <= 4.050	1.307,19 €	400 €	4.050,00 €	1.239,30 €
	11	> 4.050 y <= 6.000	1.454,25 €	445 €	4.139,40 €	1.266,66 €
	12	> 6.000	1.732,03 €	530 €	4.139,40 €	1.266,66 €

*Estas tablas son las publicadas por el RD ley 13/2022, sujetas a su aprobación por la correspondiente Ley de PGE.

2025*

	Nº tramo	TRAMO RENDIMIENTO NETO	BASE MINIMA COTIZACION	CUOTA	BASE MAXIMA COTIZACION	CUOTA
Tabla reducida	1	<= 670	653,59 €	200 €	718,94 €	220,00 €
	2	> 670 y <= 900	718,95 €	220 €	900,00 €	275,40 €
	3	> 900 y <= 1.166,70	849,67 €	260 €	1.166,70 €	357,01 €
Tabla general	1	>1.166,70 y <= 1.300	950,98 €	291 €	1.300,00 €	397,80 €
	2	> 1.300 y <= 1.500	960,78 €	294 €	1.500,00 €	459,00 €
	3	> 1.500 y <= 1.700	960,78 €	294 €	1.700,00 €	520,20 €
	4	> 1.700 y <= 1.850	1.143,79 €	350 €	1.850,00 €	566,10 €
	5	> 1.850 y <= 2.030	1.209,15 €	370 €	2.030,00 €	621,18 €
	6	> 2.030 y <= 2.330	1.274,51 €	390 €	2.330,00 €	712,98 €
	7	> 2.330 y <= 2.760	1.356,21 €	415 €	2.760,00 €	844,56 €
	8	> 2.760 y <= 3.190	1.437,91 €	440 €	3.190,00 €	976,14 €
	9	> 3.190 y <= 3.620	1.519,61 €	465 €	3.620,00 €	1.107,72 €
	10	> 3.620 y <= 4.050	1.601,31 €	490 €	4.050,00 €	1.239,30 €
	11	> 4.050 y <= 6.000	1.732,03 €	530 €	4.139,40 €	1.266,66 €
	12	> 6.000	1.928,10 €	590 €	4.139,40 €	1.266,66 €

*Estas tablas son las publicadas por el RD ley 13/2022, sujetas a su aprobación por la correspondiente Ley de PGE.

Aplicación transitoria en caso de ser beneficiario de bonificaciones y reducciones a la cotización: seguirán aplicándose, en los mismos términos, a quienes fueran beneficiarios antes de 1 de enero de 2023 hasta que se agoten los periodos máximos que tengan en cada caso establecidos para su aplicación.

Garantía de mantenimiento de la base mínima de cotización a efectos de pensiones para los trabajadores autónomos con menores ingresos.

A los trabajadores autónomos en situación de alta en el RETA a 31 de diciembre de 2022, cuyos ingresos en cómputo anual durante 2023 y 2024 se encuentren dentro de los tramos establecidos en la tabla reducida, se les garantiza la aplicación durante 6 meses en cada uno de estos ejercicios de una **BC mínima de 960 €** a efectos del cálculo de las pensiones del sistema, aunque elijan una base de cotización inferior para esos años.

Cuando el trabajador autónomo haya pasado a tener la condición de pensionista no se practicará la regularización respecto a las bases de cotización mensuales tomadas en cuenta para el cálculo de la base reguladora de la prestación, que no será objeto de modificación alguna.

Cuota reducida aplicable por el inicio de una actividad por cuenta propia en el periodo 2023 a 2025. (Tarifa plana)

Durante los años 2023 y 2025, la cuantía de la cuota reducida conocida como **Tarifa Plana**, será de **80 € mensuales**.

A partir del año 2026, el importe de dicha cuota será fijado por la LPGE de cada ejercicio.

Bases de cotización superior a las establecidas como límite por la LPGE del correspondiente ejercicio.

Los que a 31 de diciembre de 2022 vinieren cotizando por una BC superior a la que les correspondería por razón de sus rendimientos, **podrán mantener dicha base de cotización**, o una inferior a esta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas.

Base de cotización mínima durante los años 2023, 2024 y 2025 para autónomos colaboradores y autónomos societarios.

No podrán elegir una base de cotización mensual inferior a:

- a) 1.000 € durante el año 2023
- b) La cuantía que establezca, durante los años 2024 y 2025, la correspondiente LPGE.

A partir del año 2026, se aplicará lo establecido en el nuevo procedimiento.

- Nuevo Sistema de Bonificaciones Y Reducciones

Bonificaciones

Únicas vigentes a partir del 01/01/2023

Supuestos	Cuantía	Duración
Por cuidado de menores de 12 años que tengan a su cargo	100 % de la cuota por CC que resulte de aplicar a la BC media 12 meses x tipo cotización CC – IT por CC	Hasta 12 meses
Por familiar a cargo* en situación de dependencia acreditada		
Por familiar a cargo* con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado igual o superior al 33% o una discapacidad física o sensorial con un grado igual o superior al 65%, cuando dicha discapacidad esté debidamente acreditada, siempre que dicho familiar no desempeñe una actividad retribuida		
Autónomo colaborador Nuevas altas siempre y cuando no hubieran estado dados de alta en los 5 años inmediatamente anteriores	50% BC mínima del tramo 1 de la tabla general de bases	18 meses
	25% BC mínima del tramo 1 de la tabla general de bases	6 meses
Trabajadores autónomos de Ceuta y Melilla de agricultura, pesca y acuicultura; industria, excepto energía y agua; comercio; turismo; hostelería y resto de servicios, excepto el transporte aéreo de ala fija, construcción de edificios; actividades financieras y de seguros, y actividades inmobiliarias	50% cuota por CC de la BC mínima del tramo 1 de la tabla general	-
Durante el descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural	100% cuota por CC de la BC media en los 12 meses anteriores x tipo de cotización CC -IT CC	Periodos descanso establecidos
Reincorporación madre trabajadora en los 2 años	80% cuota por CC de la BC	24 meses

posteriores el cese en la actividad	media en los 12 meses anteriores x tipo de cotización CC -IT CC	
Bonificación en la cotización por cuidado de menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave (CUME)	75% cuota por CC de la BC media en los 12 meses anteriores x tipo de cotización CC -IT CC	Duración de la prestación

*Por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado inclusive

Reducciones en la cotización a la Seguridad Social aplicables por inicio de una actividad por cuenta propia. (Nueva Tarifa plana)

Hecho causante	Reducción	Supuesto general	Discapacidad ≥ 33% y Víctimas violencia género/ terrorismo
Alta inicial o no hayan sido autónomos en los últimos 2 años (3 si se ha sido beneficiari@)	Cuota reducida por CC y CP 2023-2025	12 meses 80€	24 meses 80€
	Cuota reducida si rendimientos económicos netos anuales inferiores al SMI anual	12 meses más *	36 meses más *

* Cuando este 2º periodo abarque parte de dos años naturales, el requisito relativo a los rendimientos económicos se deberá cumplir en cada uno de ellos.

- Debe ser **solicitada**
 - 1º año: en el momento del alta
 - 2º año: acompañada de una declaración de rendimientos netos previstos inferiores a SMI
- Posibilidad de **renuncia** en cualquier momento con efectos a partir del día primero del mes siguiente a la comunicación.
- Las cuantías de las **prestaciones económicas** a que puedan causar derecho se determinarán con arreglo al importe de la **BC mínima del tramo inferior de la tabla general** de bases que resulte aplicable durante los mismo.

- La cuota reducida no será objeto de **regularización**, salvo si en el año o años que abarque el 2º período, los rendimientos económicos superasen el SMI vigente en alguno de ellos.
- No es aplicable a autónomos colaboradores.